



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** JDC 11/2017

**ACTOR:** CARLOS ARCINIEGA  
VELÁZQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** MABEL LÓPEZ RIVERA

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.**

**Sentencia** que **confirma** el acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup> OPLE/CG025/2017 emitido el tres de febrero de la presente anualidad, por el que con base en la atribución que le otorga la fracción XXXIII del artículo 108 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, da contestación a la petición realizada por el ciudadano Carlos Arciniega Velázquez, y,

**RESULTANDO**

**I. Antecedentes.**

De las afirmaciones del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte:

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

**a) Código Electoral para el Estado de Veracruz.** El primero de julio de dos mil quince, se publicó el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que entró en vigor el dos de julio siguiente.

**b) Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** EL catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV emitió el Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**c) Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar a los Ediles a fin de integrar los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**d) Emisión de la convocatoria.** El once de noviembre del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG262/2016 por el que se expidió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado, interesados en obtener su registro como candidatos independientes al cargo de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado.

**f) Acuerdo A01/OPLEV/CPPP/06-01-17.** El seis de enero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV emitió el acuerdo A01/OPLEV/CPPP/06-01-17, en el cual, otorgó al hoy actor, la calidad de aspirante a candidato independiente.

**g) Escrito de petición.** El treinta de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes del OPLEV, escrito signado por Carlos Arciniega Velázquez, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, por medio del cual le solicitó lo siguiente:

3

*“Conceda una ampliación de 25 días al suscrito en mi calidad de aspirante a candidato independiente en lo particular y por igualdad de derechos a los demás aspirantes en lo general, en relación a la fecha relativa al 5 de febrero de 2017, en que termina el período de búsqueda de firma para el apoyo ciudadano, término señalado en el inciso “b” del apartado tres de la convocatoria indicada”*

**h) Acuerdo impugnado.** El tres de febrero del presente año el Consejo General del OPLEV, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo OPLEV/CG/025/2017, por el cual contestó su petición en el sentido de declarar no procedente su solicitud, e indicándole que se debía ajustar al plazo de treinta días para la obtención del apoyo ciudadano ya establecido del siete de enero al cinco de febrero de dos mil diecisiete.

## **II. Recurso de apelación.**

**1. Presentación.** El ocho de febrero de dos mil diecisiete, ostentándose como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

**2. Publicidad y remisión.** En términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autoridad señalada como responsable realizó la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia, sin que se recibiera escrito de tercero interesado, ordenando remitir el informe circunstanciado y demás documentación relativa al presente asunto ante este órgano jurisdiccional.

**3. Turno a ponencia.** Mediante acuerdo de trece de febrero del año en curso, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el

*Handwritten mark*